

***En su reunión de 11 de octubre de 2012, la Mesa de Negociación de la Universidad de Salamanca ha acordado lo siguiente:***

**PRESTACIÓN COMPENSATORIA DURANTE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL  
(entrada en vigor: 15-10-2012)**

La complementación económica por parte de la Universidad durante la situación de incapacidad temporal para el personal funcionario y laboral a los que le sea de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social será:

a. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá una prestación equivalente al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior a causarse la baja.

La Universidad abonará a su personal un complemento que permita alcanzar durante todo el período de duración de la incapacidad el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, con carácter excepcional y debidamente justificado, en los mismos casos en que, con este mismo carácter, lo reconozca a su personal de administración general la Junta de Castilla y León. Se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En Comisión Delegada de la Mesa de Negociación se analizarán otros supuestos en que deba aplicarse el complemento del párrafo anterior.

b. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.